

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	18
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00120 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA EUGENIA MUÑOZ VELÁSQUEZ
ASUNTO	TERMINA AMPARO POBREZA

Ante este Despacho judicial la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.441.234, presentó solicitud con el fin de que se le concediera AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, manifestando carecer de recursos económicos para sufragar el gasto del citado proceso.

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se concedió el amparo de pobreza solicitado y se designó al doctor JOSE MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, para que la representará en los procesos que pretendía adelantar, abogado que aceptó el 25 de ese mismo mes y año.

El día 26 de enero de la anualidad que avanza, la amparada allega escrito, por medio del cual manifiesta que no desea continuar con el proceso y que es su deseo desistir del mismo.

El artículo 158 del Código General del Proceso dispone:

*“Artículo 158. **Terminación del amparo.** A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.  
...”*

En el presente caso, la solicitud de terminación del amparo se presentó por la solicitante, antes de la presentación de la demanda, en consecuencia, por ser procedente y de conformidad con el Art. 158 del C.G. del Proceso, se ordenará el fin del amparo presentado por la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ VELÁSQUEZ, y se relevará al abogado JOSE MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ de cualquier responsabilidad frente al nombramiento que en su momento se hizo y dispondrá el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del Amparo Pobreza presentado por la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ VELÁSQUEZ, en consideración al escrito que antecede, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** EXONERAR al abogado designado JOSE MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, de cualquier responsabilidad, frente al presente amparo de pobreza.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

